

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-327962 Fecha de Radicación: 20 de mayo de 2024 Fecha de Reparto: 21 de mayo de 2024	
Convocante(s):	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Convocada(s):	CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 72

- Mediante apoderado, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el NIT. 860.002.400-2, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de mayo de 2024, convocando a la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

PRINCIPALES

PRIMERA: Se reintegre a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.233.240MCTE)** correspondiente al pago efectuado el día 17 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que el mismo lo asumió la señora **JENNY NAIR GÓMEZ** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SUBSIDIARIAS

PRIMERA: QUE SE DECLARE LA NULIDAD de los siguientes actos administrativos **(i)** Auto No. 16 del 15 de noviembre de 2023 “fallo con responsabilidad fiscal” proferido por la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el **(ii)** Auto No. 2 del 7 de febrero de 2024 “por medio del cual se decide sobre el recurso de reposición” proferido por la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la **(iii)** resolución No. 086 del 6 de marzo de 2024 “por la cual se resuelve el grado de consulta” proferido por el Contralor General del Cauca por haber incurrido en los cargos de infracción en las normas en que deberían fundarse y falsa motivación.

SEGUNDA: Como consecuencia de la solicitud precedente, SE ORDENE a título de Restablecimiento del Derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado, que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS hubiere efectuado por concepto de la obligación contenida en el Auto No. 16 del 15 de noviembre de 2023 “fallo con responsabilidad fiscal”, que asciende a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.233.240MCTE).**

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene el pago de los intereses a los que haya lugar.

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CUARTA: Prevenir a la convocada para que dé estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad a los artículos 187 y ss. de la ley 1437 de 2011.

3. En audiencia celebrada el dos (2) de julio y el seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) de forma no presencial, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, NO se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Popayán, hoy seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: LUZ DE LA TORRE VARGAS – Sustanciadora.